



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-007-2025**

Acta correspondiente a la sesión extraordinaria número siete del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera virtual por medio de la plataforma TEAMS, a las quince horas con cuarenta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco. Miembros presentes que integran quórum: Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz y Manuel Viquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Suplentes que asisten: Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional; Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz. Además; asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes, director ejecutivo, y Carlos Andrés Sanabria Vargas, subdirector; así como María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas del Consejo Superior Notarial. Ausentes con Justificación: Oscar Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). -----

Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

**CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.** -----

**ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum.** Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma virtual. -----

**ACUERDO 1.** Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS.** -----

**ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día.** Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo el orden del día con anterioridad, no se tienen observaciones. -----

**ACUERDO 2.** Aprobar el orden del día para esta sesión. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**CAPÍTULO III. CORRESPONDENCIA.** -----

**ARTÍCULO 3. Índice de cumplimiento para la Mejora Pública (ICM).** Se recibe para conocimiento el oficio DFOE-SEM-0416 del 28 de febrero de 2025, suscrito por el señor



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-007-2025**

Carlos Morales Castro de la Contraloría General de la República, referente a la comunicación sobre el inicio del seguimiento de la Gestión Pública. -----

Manifiesta el señor Manuel Víquez, que llegó el instrumento por parte de la Contraloría General de la República, y consulta el tratamiento que debe brindarse a fin de dar un seguimiento efectivo al requerimiento de esta información. -----

El señor Luis Mariano Jiménez comenta, que este instrumento es similar a otros índices de gestión que regularmente se trabajan desde la Dirección Ejecutiva, como lo es el índice de gestión de tecnologías, o el índice de capacidad de gestión. Este en particular, se refiere a instrumentos de control interno (autoevaluación, modelo de madurez), por lo tanto solicita se designe al director como el enlace a efectos de facilitar a la Contraloría toda la información requerida, de lo cual se tendrá a este Consejo informado, una vez consolidado el resultado del ejercicio de revisión por parte de dicho ente. -----

**ACUERDO 3.** a) Tener por recibido el oficio DFOE-SEM-0416 del 28 de febrero de 2025, suscrito por el señor Carlos Morales Castro de la Contraloría General de la República, referente a la comunicación sobre el inicio del seguimiento de la Gestión Pública. b) Trasladar el oficio a la Dirección Ejecutiva para que proceda a designar el enlace correspondiente ante la Contraloría, y proceda a facilitar toda la información requerida. c) Informar a este Consejo una vez consolidado el resultado del ejercicio de revisión por parte de dicho ente. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA.** -----

**ARTÍCULO 4. Proyecto de Ley Expediente 24.746.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-101-2025 del 03 de marzo de 2025, suscrito por el señor Carlos A. Sanabria, referente a la “Ley para el fortalecimiento del sistema antilavado, Reforma a la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”. Ley N.º7786 del 30 de abril de 1998. -----

Informa el señor Carlos Sanabria, el criterio fue emitido de acuerdo consulta referida por parte de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico mediante oficio AL-CPSESEG-688-2025 del 20 de febrero, 2025, sobre el proyecto legislativo que propone modificar la legislación actual, a fin de poder incluir a los sectores comerciales de las



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-007-2025**

subastas ganaderas, así como las agencias automovilísticas, como nuevos sujetos obligados, quienes deberán atender las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley N°7786 y sus reformas. Analizados los cambios en la normativa propuesta, no se encontró ninguna falta a la legalidad sobre las normas funcionales que versan la materia notarial, considerando las competencias de esta Dirección por Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N.º 7786 de 30 de abril de 1998 y los estándares internacionales del GAFI. El artículo segundo de la reforma propuesta amplía las disposiciones normativas concernientes al notariado público, mientras que las reformas contenidas en los artículos 1 y 3 del proyecto, no buscan crear, derogar, sustituir o modificar ninguna normativa o precepto legal que afecte directamente la regulación y/o funcionamiento de la actividad notarial en Costa Rica de la que somos garantes o competentes. En lo atinente al notariado, se propone adicionar un inciso iv) al artículo 15 ter, incorporando la compra y venta de bienes muebles sujetos a inscripción ante el Registro Nacional, como parte de los literales a partir de los cuales los notarios públicos deben aplicar la debida diligencia del cliente, así como otras medidas que la Ley establece. De acuerdo con las definiciones contenidas en el estándar internacional del GAFI los términos bienes, fondos u otros activos, son comprensivos a su vez de los bienes muebles, de forma que, si tendría la propuesta una vinculación intrínseca con los fines de la norma, dirigido al cumplimiento de las recomendaciones de dicho organismo internacional. En cuanto a las competencias supervisoras de la Dirección Nacional de Notariado en esta materia, le amplía el ámbito por lo cual deberá incorporar en sus inspecciones el análisis de cumplimiento de obligaciones por parte de notarios sobre los otorgamientos concernientes a bienes muebles, en torno a las obligaciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 15 ter de la Ley 7786. Finalmente, se observa que una vez que la reforma entre en efecto como Ley de la República, se tornará necesario enmendar los Lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786, a fin de prevenir su obsolescencia. -----

El señor Luis Mariano Jiménez manifiesta que, aprovechando la coyuntura de la consulta de este proyecto, resulta conveniente referirse sobre la redacción del párrafo tercero del ordinal 15 ter, en ese sentido sugiere ajustar la redacción del enunciado referente a las



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-007-2025**

obligaciones que deben cumplir las personas notarias, por cuanto su redacción actual induce a pensar que es el notario quien desarrolla por cuenta propia esas actividades, y no los clientes o comparecientes de éste, tal como lo requiere el estándar internacional. Adicionalmente, se deja la observación en relación con los literales i. y ii. del párrafo tercero de artículo 15 ter, hay más transacciones sobre estos bienes que no están contempladas bajo el concepto de compraventa, o de forma general bajo el concepto de administración del dinero. Este último, puntualmente, no es comprensivo por ejemplo del otorgamiento de garantías (como el otorgamiento de hipotecas y prendas). También es pertinente hacerle ver al legislador que la recomendación 22 de los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), señala que los profesionales jurídicos (como el caso del notario), cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes en el ámbito de creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales, deben aplicarse requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17; sin embargo, nuestra legislación en el literal iii. de este párrafo tercero de artículo 15 ter, omite el concepto de “creación” por lo cual incumple con los alcances del citado estándar internacional. -----

Luego de discutido el tema por consenso se estimará entonces avalar el dictamen legal y enviarlo a la oficina consultante, además solicitar al legislador la modificación del texto sustitutivo del proyecto legislativo, sobre el enunciado del párrafo tercero de artículo 15 ter, para que se lea de la siguiente manera: *“Cuando ante los notarios públicos se realicen actos o contratos sobre las siguientes actividades [...]”* y respecto a los literales siguientes, como parte de literal iii. para ajustarlo a los alcances de la recomendación 22 del GAFI se considera pertinente proponer que se incorpore el término de *creación*, además de *operación, la administración de la compra y la venta de personas o estructuras jurídicas*. Sobre las demás observaciones, se considera pertinente que sean trasladadas a la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin de que se tenga en consideración para posteriores reformas. -----

Los señores miembros del Consejo en lo referente al criterio manifiestan su conformidad, por lo cual se somete a votación. -----



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-007-2025**

**PROPUESTA DE ACUERDO 4.** a) Tener por recibido el criterio emitido mediante oficio DNN-DE-OF-101-2025 del 03 de marzo de 2025, suscrito por el señor Carlos A. Sanabria, referente al proyecto de ley expediente 24.746. b) Aprobar la remisión del criterio expuesto y comisionar a la Dirección Ejecutiva para que proceda a dar respuesta a la Asamblea Legislativa en el plazo correspondiente, incorporando las observaciones discutidas en este artículo. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 5. Proyecto de Ley Expediente N.º24.123.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-097-2025 del 28 de febrero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0008-2025, sobre la Reforma de los artículos 2 y 3 de la Ley de Aranceles del Registro Público, Ley N°4564 del 29 de abril de 1970. El plazo para remitir a la Asamblea Legislativa es el 05 de marzo de 2025. -----

El señor Luis Mariano Jiménez se refiere a las conclusiones del citado criterio, indica que, el proyecto de marras afecta la forma de recaudación de aranceles y los procedimientos internos de inscripción de bienes del Registro Nacional, y no así la función notarial; los notarios, deben continuar con el pago normal de los tributos correspondientes solo que en un mismo momento con la presentación inicial del acto susceptible de inscripción ante el citado Registro. Asimismo, analizada la reforma propuesta, no se encontró ninguna falta a la legalidad sobre las normas funcionales que versan la materia notarial y que son competencia de esta Dirección, en ese sentido, la reforma propuesta, no busca crear, derogar, sustituir o modificar ninguna normativa o precepto legal que afecte directamente la regulación y/o funcionamiento de la actividad notarial de la que somos competentes. -----

El señor Manuel Víquez manifiesta sus preocupaciones referentes a los alcances del proyecto, en el sentido de que se considera la cancelación del asiento de presentación, sin considerar que no en todos los casos la falta de pago obedece a una mala praxis notarial, sin embargo desconoce la posibilidad de excepciones, se descobijaría por igual de la prioridad registral a todos actos que presuntamente no cubran la totalidad de los aranceles, por ejemplo, en algunos casos podría darse el error humano del funcionario registral que califique el instrumento y considere el pago insuficiente; o en el caso del notario que por error involuntario omite una fracción del pago, y que como consecuencia le cancelen esa



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-007-2025**

presentación. -----

La señora Evelyn Aguilar Sandí manifiesta: Es mi criterio personal que el proyecto de ley generará una ventaja funcional para la institución, evitando reprocesos en la revisión de documentos, agilizando con ello el servicio que brinda el registro y permitiendo inscripciones más rápidas; adicionalmente me parece que es una obligación del notario cumplir con la inscripción de los actos y contratos de manera eficiente y este proyecto permitiría esa eficiencia. Deseo que esto se incluya en el acuerdo tomado y por ende se envíe junto con el criterio emitido por la asesoría jurídica de la Dirección Nacional de Notariado. -----

Discutidos el proyecto en estudio, se propone avalar el dictamen legal recibido y disponer su remisión ante la Asamblea Legislativa, manifestando de parte de este Consejo que el referido proyecto cuenta con el aval de este órgano, dada la relevancia y pertinencia de sus alcances. -----

**ACUERDO 5. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-097-2025 del 28 de febrero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0008-2025, sobre la Reforma de los artículos 2 y 3 de la Ley de Aranceles del Registro Público, Ley N°4564 del 29 de abril de 1970. **b)** Aprobar el citado criterio y disponer su remisión a la Asamblea Legislativa, en el plazo correspondiente, manifestando de parte de este Consejo que el referido proyecto cuenta con el aval de este órgano, dada la relevancia y pertinencia de sus alcances. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** ----

Se deja constancia que todos los documentos referentes al tema aquí discutido quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos se da por concluida la sesión.

Manuel Antonio Víquez Jiménez  
**Presidente**

Cecilia Ivette Villalobos Soto  
**Secretaria**